



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N°610 - 2024-SUNARP/ZRIX/UREG

Lima, 16 de octubre del 2024

SOLICITANTE: Juan Santos Días Flores.

EXPEDIENTE SIDUREG: N° 003-2015-UREG.

PROCEDIMIENTO: Procedimiento especial de regularización de asiento sin firma.

TEMA: Improcedente la regularización de asiento sin firma.

VISTO:

Memorándum N° 101-2015-ZRIX/GPI-PUB-04-LINCE, y Memorándum N° 092-2015-ZRIX/GPI-PUB-04-LINCE, remitidos por el abogado certificador de la Zona Registral N° IX, Juan Santos Días Flores, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, mediante el documento de Visto, se hizo de conocimiento de esta Unidad Registral que la anotación de inscripción del título archivado N° 111767 de fecha 29 de octubre de 1993, el cual generó los asientos b)-1 y e)-1 de la ficha N° 19885 que continúa en la partida N° 23151286 del Registro de Testamentos de la Oficina Registral de Lima, se encuentra sin firma de Registrador Público de la época, por lo que, se solicita se evalúe si dicho título corresponde ser regularizado;

SEGUNDO.- Que, en ese sentido, se procedió a visualizar la partida antes mencionada a través del Módulo de Consulta Registral, advirtiéndose que en dichos asientos se inscribió una ampliación y actos de disposición del testador, no obstante, los mismos no se encuentran suscritos por Registrador Público de la época, asimismo, se advierte que la anotación de inscripción del título archivado N° 111767-1993, tampoco se encuentra firmado;

TERCERO.- Que, revisado el título archivado aludido considerandos arriba, el mismo está constituido por una guía de despacho donde se solicitó la inscripción de un testamento, asimismo, se encuentra una escritura pública de otorgamiento de testamento de fecha 16 de febrero de 1993, extendido ante el exnotario de Lima, Luis del Portal Toledo, que otorgó José Augusto Huallpa Aparco, y una anotación de inscripción sin firma de Registrador Público;

CUARTO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 73⁰¹ del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, (en adelante el Reglamento), se remitió el Oficio N° 019-2017-SUNARP/ZRIX/UREG de fecha 06 de enero de 2017, al Jefe del Archivo General de la Nación, solicitando nos informe cuales son los requisitos para obtener la escritura pública del testamento materia de evaluación. Siendo contestado mediante el Oficio N° 047-2017-AGN/DNDAI-DANJ del 19 de enero de 2017, donde se nos comunica que para obtener dichas copias se deberá de adjuntar la partida de defunción de testador;

QUINTO.- Que, a fin de poder dar viabilidad al procedimiento, y estando a la poder verificar si en la escritura pública de testamento obra la anotación de inscripción debidamente firmada, esta Unidad Registral solicitó la lectura del documento en físico en los ambientes del Archivo General de la Nación, ello conforme se puede ver del recibo N° 001-172192 de fecha 10.03.2023, y se nos informa que para hacer la lectura del documento se requiere presentar la partida de defunción del testador;

SEXTO.- Que, después de las acciones realizadas por esta Unidad Registral, no se llegó a ubicar la anotación de inscripción debidamente firmado por Registrador Público. Siendo ello así, esta Jefatura no puede emitir resolución en donde se autorice la regularización de los asientos b)-1 y e)-1 de la ficha N° 19885 que continúa en la partida N° 23151286 del Registro de Testamentos de la Oficina Registral de Lima, todo ello de conformidad a los alcances del segundo párrafo del artículo N° 73° del Reglamento;

SEPTIMO.- Que, sin perjuicio de lo antes dicho, nos tenemos que remitir a lo prescrito en el último párrafo del artículo 73° del Reglamento el cual establece que: *“En caso de que no pudiera obtenerse el documento que contenga la anotación de inscripción a que se refiere los párrafos precedentes, no procederá la regularización. En dicho supuesto, el usuario podrá solicitar la calificación del título archivado como si se tratara de una nueva presentación”;*

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 45° del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 155-2022-SUNARP/SN del 26.10.2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la regularización de la omisión de firma del Registrador Público en los asientos b)-1 y e)-1 de la ficha N° 19885 que continúa en la partida N° 23151286 del Registro de Testamentos de la Oficina Registral de Lima, así como en la anotación de inscripción del título archivado N° 111767 de fecha 29 de octubre de 1993, dejando a salvo el derecho

del usuario para que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 73° del Reglamento, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia certificada de la presente resolución al Responsable de la Subunidad de Archivo Registral de la Zona Registral N° IX-SUNARP, a efectos de hacer de conocimiento lo resuelto por esta Unidad Registral.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
Augusto Gianfranco Habich Scarsi
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral N° IX-SUNARP

AHS/eb